



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 4 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 201

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en e periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y dias que á continuación se expresan:

Concejos de Taramundi y Vega de Rivadeo

DEMARCAACIONES

Del 8 al 15 de Septiembre

«Vampiro», hierro, sita en el paraje llamado Tingas de Abajo, términos del pueblo de Tingas, parroquia de Ouria, registrada por D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta capital, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Concejo de Vega de Rivadeo

Del 10 al 17 de Septiembre

«Aumento Virgen de Covadonga», hierro, sita en los parajes denominados Monte del Estanquero, Peña de los Castros y Paraje, parroquia de Piantón; registrada por D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, concejo de Tapia. Linda con las minas «Virgen de Covadonga» y «Proserpina».

Concejo de San Tirso de Abres

Del 11 al 18 de Septiembre

«Santos», hierro, sita en el paraje nombrado Canto de los Penedois y Pena de Mina, términos comunes del pueblo de Goje, parroquia de San Tirso de Abres; registrada por D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Concejo de Castropol

Del 12 al 19 de Septiembre

«La Bilbaina», hierro, sita en los

parajes denominados Pico de Arenas y otros, parroquia de Serantes; registrada por D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, Tapia. Linda al E. con la mina «Etelvina 2.ª» y registro «Hipólito».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el párrafo tercero del artículo 31 de la ley de Minas vigente y á los efectos que expresan los artículos 40 y 45 y la disposición segunda de las generales del Reglamento para la aplicación de dicha ley.

Oviedo 2 de Septiembre de 1895.
—José Suárez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 21 de Agosto de 1895, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de 30 años el día de la publicación de esta convocatoria.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes en Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 407) publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todo, los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos se efectuará en el Laboratorio central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, el día 2 de Noviembre próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El General Jefe, Ramón Novoa.

(R. al núm 283).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representa los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés Pesetas
Clero.	6.805-83	Noreña.	Rústica.	10	D. Paulino González.	38 »
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	38 »
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	38 »
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	38 »
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	228 »
»	6.805-85	Idem.	»	10	El mismo.	18 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	18 75
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	18 75
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	18 75
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	112 50
»	6.805-21	Idem.	»	10	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	15 al 20	El mismo.	900 »
»	6.805-23	Idem.	»	6.º	José María Pinedo.	32 50
»	»	Idem.	»	7.º	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	8.º	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	9.º	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	32 50
»	6.805-22	Idem.	»	6.º	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	7.º	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	8.º	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	9.º	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	176 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	176 25
»	9.226	Villaviciosa.	»	9.º	Manuel Céspedes.	383 75
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	383 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	383 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	383 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	383 75
»	7.383-1.º	Oviedo.	»	16	Francisco Secades.	150 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	150 »
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	150 »
»	5.878	Llanes.	»	7.º	Estéban Giral.	40 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	40 63
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	40 62
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	40 63
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	40 62
»	6.013	Idem.	»	9.º	El mismo.	37 62
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	37 63
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	37 6
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	37 62
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	37 63
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	37 62
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	37 62
»	7.375	Proaza	»	11	Juan A. Arenas.	112 50
»	»	Idem.	»	17 y 18	El mismo.	225 »
»	6.082	Llanes.	»	16	Estéban Giral.	31 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	31 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	31 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	31 25
»	5.914	Idem.	»	16	El mismo.	46 13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	46 12
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	46 13
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	46 12
»	6.034	Idem.	»	16	D.ª Josefa S. Roque.	50 25
»	»	Idem.	»	17	La misma.	50 25
»	»	Idem.	»	18	La misma.	50 25
»	»	Idem.	»	19	La misma.	50 25
»	»	Idem.	»	16	La misma.	40 13
»	»	Idem.	»	17	La misma.	40 13
»	»	Idem.	»	18	La misma.	40 13
»	»	Idem.	»	19	La misma.	40 12

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanes

Hago saber: que en el pueblo de Riego, parroquia de Vidiago, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños, una novilla de las señas siguientes:

Edad como de año y medio, color atascado, una rosca en la cola y dos cruces en el anca derecha, todo esto hecho á tijera, tiene además una marca pequeña en la punta de la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, á fin de que previo el pago de los gastos ocasionados, pueda recogerla en el citado pueblo; advertido de que si dejase transcurrir el plazo que las disposiciones legales previenen, se subastará en pública licitación.

Llanes 1.º de Septiembre de 1895.

—El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 287).

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

El día 14 del actual se ausentó de su casa en la parroquia de Bedriñana, de este concejo, el paisano demente, llamado Manuel Alvarez Moris, de 29 años de edad, casado, estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, pelo castaño, usa bigote y es seco de carnes, cuyo paradero se ignora.

Lo que se anuncia por medio del presente para que si alguna persona tuviese noticia de él se digne ponerlo en conocimiento de las Autoridades á fin de que pueda ser trasladado al seno de su familia.

Villaviciosa 28 de Agosto de 1895.

—El Alcalde, Quirino Sánchez.

(R. al núm. 277).

Alcaldía de Castrillón

Anuncio

D. José García González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: que esta Corporación en sesión del día veintitres del actual, y previas las formalidades debidas, verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Sección 1.ª—Piedras Blancas

D. Manuel Alvarez Valdés, de Laspra.

D. Benito Alonso García, de idem San Martín.

D. Manuel Alonso Alvarez, de id. idem.

D. Miguel Alvarez Fojaco, de id. Vega.

D. Manuel Suárez González, de Balboniel.

Sección 2.ª—Pillarno

D. Alejandro Díaz Menéndez, del Cuadro.

D. Francisco Ballina Rodríguez, de Llodares.

D. Francisco Solis Garcia, de Bárzanas.

D. Alejandro Garcia Fernández, de Machuquera.

D. José García Fernández, del Cuadro.

Sección 3.ª—Naveces

D. Manuel Suárez y Suárez, de Quintana.

D. Hermenegildo Suárez Díaz, de Bayas.

D. José Menéndez Arrojo, de Santiago del Monte.

D. Manuel Inclán Galán, de Arancés.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Castrillón Agosto 30 de 1895.— José García.

(R. al núm. 285).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se traslada á esta Presidencia la siguiente Real orden, con fecha 18 del actual:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha ocho del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 del corriente mes publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 6, concede socorros á las familias de los reservistas de mil ochocientos noventa y uno llamados á filas; y para la aplicación de sus beneficios se establecen ciertas bases en la Real orden circular de 7 del actual, publicada en la *Gaceta* de hoy: como quiera que para la formación de los expedientes justificativos del derecho, así como también para aclaración de algunas dudas que puedan surgir, identidad de las personas y comprobación de determinadas circunstancias, ha de ser necesaria la intervención de Autoridades dependientes de ese Ministerio á que se refiere el párrafo tercero del artículo 3.º de la referida Real orden, de la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, me dirijo á V. E. con el fin de que encarezca á los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales ayuden en lo que sea necesario á las Autoridades militares en cuanto se relacione con la formación de expedientes é incidencias que puedan presentarse para que lo antes posible, los comprendidos en el beneficio de que se trata entren en posesión de su derecho, como compensación del sacrificio exigido á los causantes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, á los cuales dará V. I. con la urgencia que la índole del asunto exige, las instrucciones convenientes para que presten su más decidida cooperación á las Autoridades militares á los fines que el Ministro de la Guerra interesa.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para su más exacto cumplimiento por parte de los Jueces municipales, los cuales deberán participar á esta Presidencia haber quedado enterados de la precedente Real orden, sirviéndose V. S. remitirme un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tenga lugar la inserción.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo y Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.— Estéban Macragh.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(R. al núm. 549).

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario judicial de Sala interino de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el día de hoy se celebró ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia, el sorteo de jurados y supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes, resultando elegidos los que siguen:

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Salustiano Pardo.
D. Francisco Campomanes.
D. Cecilio Pedregal de la Vega.
D. Ramón Valdés.
D. Estéban Ceñal Vigil.
D. Manuel Díaz Estébanez.
D. Francisco de Peón.
D. Evaristo Camporro.
D. Carlos Suárez González.
D. Fernando Díaz Estébanez.
D. Estéban Quirós Lobato.
D. Joaquin Alvarez.
D. Francisco Junquera Rato.
D. Nicanor Suárez Fernández.
D. Francisco Alvarez González.
D. Braulio Vázquez Noval.
D. José Baragaña.
D. Facundo Fal García.
D. José Fanjul Alvarez.
D. Robustiano Vega Agüeria.

Capacidades

D. Carlos Fernández Castro.
D. Joaquín de la Riera Palacio.
D. José Suárez Fal.
D. Antonio Fernández Reguero.
D. Juan Suárez Rato.
D. Vicente Cueva y Cueva.
D. Antonio Fernández Pando.
D. Ricardo Acebal Castro.
D. Juan Blanco Puerta.
D. Eulogio González Granda.
D. Ramón Miranda Suárez.
D. Ceferino Martínez Romo.
D. Bernardo Balbona Pañeda.
D. Fermín Viña Fernández.
D. Emilio Suárez Rodríguez.
D. Juan Fernández Roza.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Silvestre Fernández.
D. Andrés Aguirre Mugica.
D. Genaro García Braga.
D. Manuel Rodríguez García.

Capacidades

D. Luis Eguidar Valdevilla.
D. Ramón Fernández Guisasaola.

Partido de Villaviciosa

Cabezas de familia

D. Alvaro Barredo.
D. Aniceto Rubiera Palacio.
D. José Lozano.
D. Manuel Naredo Cubillas.
D. Carlos Frera Diaz.
D. Dionisio Alvarez Tuero.
D. Dionisio Valdés Palacio.
D. Francisco Carneado.
D. Andrés Fano Alvarez.
D. Agustin Manjón.
D. Dionisio Maoyo.
D. Francisco Rivero.
D. Santos Gallinal Valle.
D. Carlos Arenas García.
D. Ramón Piniella.
D. Guillermo Solares Orraca.
D. Benito Riaño Buznego.
D. Alejandro García Barredo.
D. Antonio Fernández Medio.
D. Benito Solís.

Capacidades

D. Agustin Huerta Caso.
D. Evaristo Cueli Peón.
D. Emilio Rodríguez Fernández.
D. Bernabé Alvarez Pérez.
D. Bernardo Balbín García.
D. Cándido Ponga.
D. Juan Antonio Mata Pendás.
D. Juan Pando Sánchez.
D. Joaquín Pis Fuentes.
D. José Sánchez Foyo.
D. Francisco Casanueva Arena.
D. Francisco Pendás Cotariello.
D. Francisco Castañón Gutiérrez.
D. Jenaro Diaz Laniella.
D. Ignacio Granda González.
D. José Sánchez Venta.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Manuel R. Fernández.
D. Antonio Suárez Palacio.
D. Calixto González.
D. Tomás Cano Pelayo.

Capacidades

D. Antonio Fernández Pando.
D. José Cuervo García.

Partido de Gijón

D. Rafael Alvarez Alvarez.
D. Rufino Busto Rodríguez.
D. Agustín Alvarez Morán.
D. Santiago Alvarez Vicente.
D. Manuel Alvarez Coto.
D. Anselmo Cienfuegos García.
D. Jacinto Campa Suero.
D. Baltasar Díaz Ceñal.
D. Bernardo Fernández Fernández.

D. Segundo Fano Suárez.
D. Faustino Ferreras.
D. Ramón García Vega.
D. Jorge Fernández Orreo.
D. Manuel González Solar.
D. Alberto García García.
D. Macario Menéndez Huergo.
D. Félix Llera Crespo.
D. Jorge Lavandera Santurio.
D. Cándido Junquera Huergo.
D. Dionisio Infesta García.

Capacidades

D. Luis Adaro Magro.
D. Octavio Belmont Traver.
D. Enrique Carrandi Acebal.
D. Pedro Cuesta López.
D. Atanasio Fernández Blanco.
D. Lope Fernández Rua.
D. Casimiro Junquera Domínguez.
D. Emilio Martín Piñuela.

D. Corsino Prendes Bionda.
D. Elías Suárez Alvarez.
D. Gaspar Alvarez Campomanes.
D. Ramón García Alvarez.
D. Manuel García Fernández.
D. José María Suárez Carvajal.
D. Nicolás Suárez Canga.
D. Manuel García Prendes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Felipe Casaprima Muñiz.
D. Benito Mori Llaca.
D. Pedro González Quirós.
D. Ramón Morán.

Capacidades

D. Antonio Aparici.
D. Fernando González Valdés.

Partido de Pravia

Cabezas de familia

D. Celestino Menéndez Menéndez.

D. Manuel Perera.
D. Diego Rodríguez García.
D. Laureano Martínez.
D. Casimiro López Menéndez.
D. José Díaz Fernández.
D. Joaquín Fernández García.
D. Juan García.
D. Francisco García Menéndez.
D. Perfecto Pardo Bermúdez.
D. Manuel Alvarez Gutiérrez.
D. Jenaro Alvarez.
D. Juan Bautista Menéndez.
D. Manuel Díaz Cuervo.
D. Fernando López Rodríguez.
D. Ceferino Fernández Heres.
D. Casimiro Alvarez Arroyo.
D. José Díaz Villavélez.
D. Braulio Pardo Martínez.
D. José Barrera Morán.

Capacidades

D. Antonio Prieto Arango.
D. Antonio Pertierra Hévia.
D. Pedro Menéndez Conde.
D. Gregorio Galán Palacio.
D. Vicente Fernández Corugedo.
D. Félix Suárez Coronas Conde.
D. Ruperto Rodríguez Rua.
D. Justo Guisasola.
D. Alvaro Salas Dóriga.
D. Andrés Solís Cuervo.
D. León Castrillón Menéndez Conde.

D. Antonio Hévia.
D. Alfonso González Rey.
D. José García del Valle.
D. Nazario Olavarria.
D. Angel Riesgo Aldeiturriaga.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. José Pérez.
D. Federico Suárez.
D. Francisco Tuero Balbín.
D. Prudencio Alonso.

Capacidades

D. Celestino Alvarez.
D. Cipriano Martínez Romo.

(Concluirá)

Juzgado de Oviedo

Don Bernardino Ascaso y Loscos,
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Adriano Fernández Argüelles, soltero, de veintitres años de edad, de oficio minero, natural de la parroquia de Santo Medero, concejo de Bimenes, hijo de Pascual y de Ma-

nuela y vecino de La Brizosa, concejo de San Martín del Rey Aurelio, con instrucción, estatura un metro seiscientos milímetros, color moreno, pelo castaño, ojos claros, viste traje de tela color café, zapatillas, boina azul, tiene una pequeña cicatriz encima del ojo izquierdo, para que dentro del término de quince días, se presente ante este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo y Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por su mandato, Cayetano Meana.

(R. al núm. 550).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño, y Bermúdez,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado, se dictó la sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos del juicio ejecutivo seguido entre partes, como demandante D. Baltasar Menéndez y Menéndez, industrial, vecino de la Pereda, término de Tineo, con residencia accidental en Madrid, representado por el Procurador don Francisco Alvarez Uría, bajo la dirección del Licenciado D. Luis González y Pérez, y en concepto de demandado D. Celestino Agudín Rodríguez, labrador y vecino de Posada de Rengos, quien no ha comparecido, habiendo por tanto sido declarado en rebeldía, el cual juicio tiene por objeto el pago de la cantidad de dos mil ciento cuarenta y tres pesetas veintidós céntimos por capital é intereses y el de los que venzan al seis por ciento anual de esa suma.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por auto de dos de Marzo último, contra los bienes del deudor D. Celestino Agudín, hasta pagar á don Baltasar Menéndez y Menéndez, con el producto de los mismos la cantidad de dos mil ciento cuarenta y tres pesetas veintidós céntimos, los intereses de esta suma, al seis por ciento anual á contar desde el veintisiete de Marzo del año corriente, y las costas causadas y que se causen, ínterin no sean totalmente pagadas ambas cantidades, y en las cuales condeno á dicho deudor D. Celestino Agudín. Se encarga al Escribano de este Juzgado D. Secundino Izquierdo y al Alguacil Antonio Fernández que á lo suce-

sivo cumplan las diligencias y mandamientos judiciales sin demora alguna, previniendo al segundo que en adelante se abstenga de señalar por sí mismo el día en que debe llevar á efecto los que se le encomiende, se deja reservado á la parte agraviada por la negligencia en que han incurrido dichos funcionarios el derecho para exigir de los mismos la indemnización de perjuicios y demás responsabilidades que procedan, y por último no se comprenderá en la tasación de costas á cargo del ejecutado los derechos por la diligencia inútil de dos de Marzo del año actual que comienza á la vuelta del fólío veintisiete.

Así por esta sentencia que se notificará al demandado en la forma que proceda según el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha, y á fin de que tenga de ella conocimiento el demandado D. Celestino Agudín Rodríguez y pueda en tiempo oportuno hacer uso del derecho de que se crea asistido, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 554).

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suárez Graiño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Certifico: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, promovida por D. Atanasio Ondarza y Arregui, vecino de Laspra, concejo de Castrillón, representado por el Procurador D. Manuel Fernández Puente, difunto, y hoy por el letrado D. Castor Alvarez, para promover demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. José Alonso, vecino que fué de Laspra, concejo de Castrillón, hoy ausente y de ignorado paradero.

Fallo

Se declara pobre en sentido legal á D. Atanasio Ondarza y Arregui, para proponer demanda ordinaria de mayor cuantía contra don José Alonso Inclán, ausente en ignorado paradero, haciéndoselo saber á este último por edictos que se insertarán en la *Gaceta Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose tal declaración sin per-

juicio de lo que disponen los artículos treinta y seis y siguientes de aquella ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.»

Y á fin de que tenga lugar lo acordado expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez firman Avilés y Agosto veintiseis de mil ochocientos noventa y cinco.—Constantino S. Graiño.—Visto bueno, Antonio Casas.

(R. al núm. 547).

Juzgado de Castropol

Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de testamentaría de D.^a Josefa Martínez Guerra y su hija D.^a Antonia Nuñez, vecinas que fueron de las Murolas, en este concejo, acordó conferir traslado por segunda vez á los demandados ausentes en ignorado paradero, de una demanda de oposición formulada por el heredero D. Federico Barres, contra las operaciones divisorias practicadas, emplazándoles para que en el término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para el emplazamiento de los interesados Antonia, Miguel, Pedro, hijos de D. José María Ovide y D.^a María Nuñez y Martínez y D. Ramón Barres y Nuñez, ausentes en ignorado paradero, expido la presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 555).

El Sr. Juez de instrucción del partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, acordó emplazar en forma á don Laureano Cotarelo y Cotarelo, ausente en paradero ignorado, para que como heredero de su hermano D. José Benito, se personé dentro del término de diez días ante dicha Audiencia, en la causa instruida por allanamiento de la morada del D. José Benito, contra D. Ildefonso Conde Guerrero y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento del D. Laureano Cotarelo, extiendo la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Agosto veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 552).